



ESTATUTO

PARTIDO POLÍTICO PERUANOS UNIDOS: ¡SOMOS LIBRES!

TITULO I

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1.- De su denominación.

La denominación de nuestra nueva organización política es: "PARTIDO POLITICO PERUANOS UNIDOS: ¡SOMOS LIBRES!"

Artículo 2.- De su símbolo.

El símbolo de nuestra organización es la imagen de una paloma de color azul volando de manera ligeramente ascendente de izquierda a derecha, sobre la frase PERUANOS UNIDOS ¡SOMOS LIBRES! en color azul y rojo ("peruanos" y "somos" en color azul y "unidos" y "libres", en color rojo); todo esto sobre un círculo con fondo blanco cerrado por una circunferencia de color azul, conforme a la siguiente figura:



Artículo 3.- Otros símbolos.

Además, el Partido tiene los siguientes símbolos:

1. La Bandera del Partido.
2. El Logotipo Electoral
3. El Escudo del Partido.
4. El Himno Partidario.
5. El Saludo Partidario.

Artículo 4.- Domicilio, razón de ser y duración

1. Domicilio.

Peruanos Unidos: ¡Somos Libres! para todos los efectos legales, tiene por domicilio la Avenida Javier Prado Este 560 Of. 1403, San Isidro, Lima.

2. De su razón de ser.

Peruanos Unidos: ¡Somos Libres! es una organización política de alcance nacional que se inspira en valores éticos, cívicos y democráticos, y se fundamenta en la estructura familiar como célula esencial de la sociedad. Asimismo, busca el respeto a la dignidad humana y tenemos como meta la



capacitación integral de nuestros líderes y militantes a fin de lograr una auténtica proyección a la sociedad, gestionando y administrando los recursos públicos de manera eficiente y transparente, de tal modo que se pueda lograr la prosperidad y la seguridad de la población en un marco de total protección de las personas y sus familias.

Finalmente, buscaremos y lograremos la preservación de nuestras tradiciones y nuestra identidad nacional, así como un crecimiento sostenido, integral e inclusivo del país, recuperando la confianza de los ciudadanos en las organizaciones políticas, en sus instituciones democráticas y en sus autoridades electas.

3. De su duración

La duración de Peruanos Unidos: ¡Somos Libres! es indeterminada, no obstante, se tiene en cuenta los supuestos de cancelación señalados en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, BASES DOCTRINARIAS, VISION DEL PAIS, OBJETIVOS Y FINES

Artículo 5.- De los principios, bases doctrinarias, objetivos y fines

1. De los Principios.

La dignidad y la libertad del individuo como ser dotado de conciencia, capacidad, y responsabilidad son los valores que dan contenido a los principios rectores de Peruanos Unidos: ¡Somos Libres! Estos principios comprenden:

- a) El reconocimiento de la democracia y el Estado Constitucional de Derecho como el sistema político idóneo para alcanzar la libertad, la seguridad y la justicia, en un marco de solidaridad y amor al prójimo. Y en general,
- b) El compromiso de asumir y compartir la responsabilidad política de gobernar y ser gobernados para lograr el bien común, que refleja el principio de responsabilidad frente a los electores y el de representación política eficaz y eficiente.

2. De las bases doctrinarias.

Los principios y criterios políticos, éticos y morales contenidos en nuestro Ideario constituyen la esencia de nuestra actividad político – partidaria y orientan nuestras actuaciones en el ámbito político, económico, social y cultural del país.

- a) En el ámbito político nuestro compromiso es la protección de la libertad y demás derechos fundamentales de la persona, especialmente la libertad de creencia, opinión, prensa, reunión y asociación, y el derecho a la participación política.



- b) En el ámbito económico, defendemos el derecho a la propiedad, el libre mercado, la libre iniciativa, libre competencia, el libre emprendimiento y el desarrollo económico y social del ciudadano.
- c) En el ámbito social, defendemos la justicia basada en la igualdad ante la ley y que nadie sea privilegiado o desfavorecido por razón de su creencia, oficio, origen, sexo, grupo étnico, idioma, opinión, condición económica u otras características, buscando generar una sociedad con igualdad de oportunidades para que el ciudadano pueda desarrollarse y lograr su propia realización personal conforme a sus decisiones, habilidades o capacidades individuales.

3. De la visión País

La imagen de país a largo plazo de Peruanos Unidos: ¡Somos Libres! es la de un país moderno, seguro, competitivo, próspero, con democracia plena, que promueve el desarrollo integral en lo económico y social y provee seguridad y estabilidad institucional a sus ciudadanos; a la vez, un Perú que propicia oportunidades y empleos dignos para todos y utiliza de manera eficiente, transparente y sostenible sus recursos económicos, humanos y naturales. Asimismo, un país en el que todos los poderes del Estado se someten a la Constitución y la ley, donde todas sus instituciones democráticas funcionan, donde las decisiones de gobierno, en todos sus niveles, están sujetas a una planificación estratégica; y la de un país que permite la inclusión social y participación democrática de todos sus ciudadanos.

4. De los Fines y Objetivos.

Peruanos Unidos: ¡Somos Libres! desarrolla su acción política sobre la base de los siguientes fines y objetivos:

1. Atención prioritaria a la persona, su bienestar y desarrollo integral.
2. La dignidad de la persona humana y la realización de su libertad como ejes fundamentales.
3. El valor de la solidaridad y el amor al prójimo como objetivo social y estatal.
4. Priorización de la atención de las necesidades de los ciudadanos menos favorecidos o más necesitados.
5. La subsidiariedad del Estado en la actividad empresarial del país. Solo debe intervenir donde los ciudadanos no puedan cubrir por sí mismos la actividad económica para su desarrollo económico y social; sin que ello obste para que el Estado participe excepcionalmente en las actividades económicas estratégicas, mediante la creación y gestión de empresas de economía mixta con administración y gestión privada, a fin de procurar el mejor uso, explotación y destino de los recursos en función del bien común y el desarrollo del país.
6. Impulso de la capacidad creadora y talento de los ciudadanos para lograr su autonomía, prosperidad y bienestar, evitando la dependencia del Estado.



7. Generación de condiciones para ofrecer a las personas una mejor calidad de vida, de tal modo que puedan ejercer una ciudadanía útil y responsable.
8. El crecimiento económico como medio para lograr el bienestar de las personas y los fines de la sociedad y el Estado.
9. Participación política y democracia de calidad, con pleno ejercicio de los derechos políticos, consolidando la inclusión política y la participación ciudadana. Para ello las leyes electorales deben priorizar y propiciar la participación política de los ciudadanos antes que sujetarla al cumplimiento de formalidades y requisitos que entorpecen su real participación.
10. Preservación de la cultura y el fortalecimiento de la identidad nacional, reconociendo que somos un país pluriétnico y multicultural y plurilingüe.
11. Eficiencia, transparencia y ética en la gestión pública.
12. El Estado, en todas sus acciones o políticas de gobierno debe fortalecer la conciencia moral de la nación, de tal manera que los funcionarios y los servidores públicos, así como los ciudadanos actúen con ética, de acuerdo con los valores compartidos por la sociedad, a fin de evitar la transgresión y la impunidad.
13. Estabilidad macroeconómica y equilibrio en el gasto fiscal.
14. El gobierno debe garantizar el orden en la administración de las finanzas públicas y respetar las reglas acordadas socialmente en materia económica; puesto que sin un entorno con seguridad jurídica y reglas macroeconómicas responsables no es posible concebir un desarrollo sostenido ni atraer las inversiones.
15. Desarrollo en armonía con la naturaleza; por ello las acciones de crecimiento económico que impulse el Estado y la empresa deben realizarse sin afectar o degradar el ambiente y de manera sostenible.
16. Descentralización real, racional y razonable de la gestión pública; aun cuando las grandes funciones y acciones del Estado en materia de salud, educación e infraestructura deben planificarse de manera integrada desde el Gobierno Central conjuntamente con los gobiernos regionales y locales, evitando actuaciones fragmentarias o unilaterales.
17. Alianza estratégica entre el sector público y el privado. El Estado debe promover alianzas público-privadas a fin de acercar la prestación de servicios a la población y lograr la eficiencia y transparencia en los procesos de gestión gubernamental. Las relaciones entre el Estado y el sector privado deben ser complementarios y de cooperación. Sin embargo, el Estado no puede dejar de regular la actuación de ciertos sectores de la actividad económica, para lo cual se deben fortalecer los entes reguladores, dotándolos de mayor autonomía en sus decisiones.

18. Desarrollo planificado. La adecuada gestión pública comienza con una planeación y priorización estratégicas y eficientes, con enfoque en resultados y delegación de responsabilidades en todas las instancias del Estado, para lograr avanzar en mejoras concretas y prioritarias para beneficio del país.
19. Gobierno digital. El Estado debe impulsar la transformación digital en el sistema educativo y las entidades públicas buscando la eficiencia mediante el uso efectivo de las tecnologías y los servicios digitales, con enfoque en la atención de las demandas ciudadanas. Asimismo, debe quedar abierto el uso e implementación de la IA – Inteligencia Artificial.
20. Educación de calidad. La educación es un factor clave para alcanzar el desarrollo sostenible, por lo que el Estado debe garantizar una educación de calidad en todos sus niveles y promover oportunidades de aprendizaje para todos los peruanos, brindando apoyo a los grupos con dificultades para acceder a la educación. La prestación del servicio educativo en todos sus niveles puede ser ejecutado por entidades estatales, privadas o de economía mixta.
21. Sistema Nacional de Salud. La salud óptima de los ciudadanos es indispensable para el desarrollo del país, por ello implementaremos un sistema de salud de calidad que comprenda a todos en una alianza estratégica del sector público con el privado. Partiendo con una política preventiva que priorice la eliminación de la desnutrición y la anemia que son caldo de cultivo de la afectación a la salud de los ciudadanos.
22. Promoción de la participación política de jóvenes, mujeres y población indígena, no solo a través de las instituciones electorales y las reglas políticas sino mediante acciones concretas que materialicen el derecho de participación democrática de todos los ciudadanos en el ejercicio y control del poder político.
23. Libertad de expresión e información. La libertad de expresión e información es condición indispensable para la existencia y funcionamiento de la democracia, por lo que es fundamental proteger estos derechos para que nuestra sociedad viva en armonía y sea gobernada, en forma justa y transparente, obviamente en armonía con los demás derechos, valores y principios propios de nuestro Estado Constitucional de Derecho. Sin embargo, se debe proscribir la manipulación de la información y las campañas de desinformación que afectan a la sociedad, al estado y la seguridad nacional.
24. Protección de inversiones y limitación de los contratos ley. La existencia de los contratos y cláusulas de protección de la inversión como los contratos leyes y otros similares garantizan y dan estabilidad a la inversión privada nacional y extranjera; sin embargo, estos no pueden configurar elementos o condiciones de privilegio entre los agentes económicos, por lo que solo podrán establecerse o mantenerse por los periodos que las circunstancias lo ameriten.
25. Fortalecimiento de las finanzas públicas. El Estado para cumplir con sus obligaciones necesita suficiencia de ingresos, mayor eficiencia y un crecimiento



equitativo en la recaudación. Para ello, se debe optimizar el sistema de administración tributaria a través de los estímulos correspondientes.

TÍTULO II

DE LOS AFILIADOS Y LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

CAPITULO I DE LOS AFILIADOS

Artículo 6.- Son miembros del Partido Políticos Peruanos Unidos: ¡Somos Libres! Los que expresando su voluntad de incorporarse se inscriben en el mismo, y de este modo expresan su voluntad de participar en la vida política del país. Especialmente, son miembros fundadores del Partido, con todos los derechos y prerrogativas, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional – CEN que suscriben el acta de fundación del Partido.

El partido impulsa la afiliación de mujeres, jóvenes y miembros de comunidades campesinas y nativas y demás miembros de comunidades vulnerables.

Las formas de afiliarse a Somos Libres son: a través de la suscripción del acta de fundación del Partido; al ocupar un cargo directivo; integrar el Comité Ejecutivo Nacional – CEN, un comité regional, provincial, distrital o de base; o suscribir la correspondiente ficha de afiliación. Cualquier ciudadano mayor de edad en pleno goce de su capacidad civil puede afiliarse a la organización política.

Artículo 7.- Son requisitos para ser afiliado:

1. Para afiliarse a la organización política, es necesario enviar una carta en la que se exprese la voluntad de afiliarse el partido, se declare no pertenecer a otra organización política y la disposición a cumplir con las normas establecidas en el presente Estatuto. La solicitud de afiliación puede enviarse a la organización política de manera electrónica.
2. Es necesario presentar una copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente. La copia del documento de identidad puede escanearse y enviarse a la organización política de manera electrónica.
3. Para afiliarse a nuestra organización política es necesario demostrar convicción e identidad con los fines, valores y objetivos de Peruanos Unidos: ¡Somos Libres! así como el respeto de los principios y valores democráticos del Estado Social y Democrático de Derecho.
4. Es necesario llenar la ficha de afiliación con los requisitos establecidos por la legislación electoral (formato del JNE). Para la afiliación al Partido durante el proceso de inscripción basta con llenar y suscribir la ficha de afiliación.
5. No se admite como afiliados a personas procesadas o sentenciadas por terrorismo o tráfico ilícito de drogas.

Artículo 8.- Una vez inscrito el Partido, la solicitud de afiliación seguirá el siguiente



procedimiento:

1. La Secretaría Nacional de Organización será la encargada de evaluar y aprobar o rechazar las solicitudes de afiliación en una primera instancia.
2. En caso de que la Secretaría Nacional de Organización rechace la solicitud de afiliación, la Secretaría General Nacional será la encargada de revisar y aprobar o rechazar definitivamente la solicitud.
3. Si una persona considera que su solicitud de afiliación ha sido rechazada de manera injusta, puede presentar un recurso extraordinario ante el Comité Ejecutivo Nacional, el que resolverá lo conveniente.

Artículo 9.- Los afiliados a la organización política tienen los siguientes derechos:

1. Participar en los actos, eventos y procesos de la organización política con derecho a voz y voto.
2. Elegir y ser elegidos como candidatos a cargos de representación popular de acuerdo con la Constitución, la legislación electoral, el Estatuto y los reglamentos de la organización política.
3. Elegir y ser elegidos a cargos de representación dentro de la organización política de acuerdo con la legislación electoral, el Estatuto y los reglamentos.
4. Formar parte de equipos y comisiones de trabajo de la organización política.
5. Presentar propuestas que contribuyan a los fines y objetivos del Partido.

Artículo 10.- Los afiliados a la organización política tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Ideario, el Estatuto, los reglamentos, las disposiciones, las directivas y los acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política.
2. Realizar las tareas encomendadas para lograr los fines y objetivos de la organización política.
3. Cumplir diligentemente con las obligaciones propias de los cargos de representación de la organización política para los que hayan sido elegidos.
4. Realizar diligentemente las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y las labores de representación que se les hayan encomendado.
5. Colaborar en la difusión del ideario y los planes de la organización política.
6. Cumplir con emitir su voto en las elecciones convocadas por la organización.
7. Cumplir oportunamente con las obligaciones y aportaciones aprobadas por los órganos de la organización política de acuerdo al Estatuto. Los afiliados que ocupen cargos públicos elegidos o designados como miembros de una lista de candidatos de la organización contribuirán con el equivalente al 05 % de los ingresos que perciban por este concepto.



8. Regir su conducta a las normas éticas y de buena conducta, demostrando respeto, honestidad, veracidad y solidaridad con la organización política y sus afiliados.
9. Mantener confidencialidad sobre los acuerdos y deliberaciones adoptados por la organización política en sesiones de carácter reservado, así como sobre la estrategia, financiamiento y acuerdos relacionados con una campaña electoral.
10. Las demás que establezca la normatividad electoral o las normas internas de la organización política, así como los acuerdos adoptados conforme al Estatuto.

Artículo 11.- La afiliación a la organización política se pierde por:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia escrita.
3. Expulsión.
4. Cancelación de la inscripción de la organización política.

Artículo 12.- Un simpatizante es un ciudadano que, sin cumplir con los requisitos para afiliarse, muestra su apoyo a la organización política y participa en sus actividades. Los comités provinciales, distritales y de base llevan un registro de simpatizantes a cargo del Secretario de Organización. Este registro incluye a las personas que asisten regularmente a las actividades del comité y muestran afinidad con los fines y objetivos de la organización política. La condición de simpatizante no otorga derecho a voto en acuerdos, nombramientos o decisión adoptada por el Partido o sus órganos.

Artículo 13.- El Secretario Nacional de Organización será responsable de mantener el Padrón de Afiliados y deberá presentar una copia actualizada del mismo al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones conforme a la normatividad legal correspondiente.

Artículo 14.- Los secretarios generales de los comités provinciales, distritales o de base serán responsables de mantener los registros de simpatizantes y de enviar copias certificadas al Secretario Nacional de Organización para su actualización.

CAPITULO II DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 15.- De las faltas

Las faltas son leves, graves y muy graves.

Artículo 16.- Las faltas graves son:

1. El reiterado incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ideario, Estatuto, Reglamentos, Directivas y Acuerdos aprobados por los diferentes órganos de la organización política, de acuerdo a las normas que los rigen.
2. El reiterado incumplimiento de las obligaciones como afiliado establecidas en



el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de los órganos de la organización.

3. El desempeño negligente de las tareas propias de los equipos y comisiones de trabajo y/o las tareas de representación encomendadas.
4. La negativa a llevar a cabo las convocatorias a las que se está obligado por el cargo que se desempeña.
5. La reiteración de acciones dañosas de cualquier tipo a la organización política.
6. El incumplimiento reiterado de las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias aprobadas por los órganos del Partido de acuerdo al Estatuto.
7. La conducta infraterna o el agravio hacia otro afiliado de la agrupación política.
8. Realizar actividades en nombre de la organización política o participar en actos públicos sin contar con la autorización correspondiente.

Serán faltas leves las previstas en los numerales 1), 2), 5) y 6) del artículo anterior que no signifiquen reiteración y no cumplir con sus obligaciones partidarias en general especialmente no asistir reiteradamente a las reuniones y/o actividades partidarias que se le convoque; no guardar la debida compostura en las reuniones y/o actividades que se le convoque.

Artículo 17.- Son faltas muy graves:

1. Dañar la integridad y unidad de la organización política.
2. Cometer o promover fraude electoral o mantener silencio al respecto.
3. Difamar o calumniar al Partido o alguno de sus miembros.
4. Participar en campañas en contra de la organización política.
5. Exponer públicamente sus posiciones conforme a los fines y objetivos del Partido.
6. La difusión indebida de documentos o acuerdos adoptados en sesiones reservadas de la organización política.
7. La divulgación por cualquier medio de la estrategia y acuerdos de la organización política referidos a una campaña electoral.
8. Abusar del cargo o arrogarse facultades con el fin de obtener beneficio personal o en favor de terceros.
9. Expresar públicamente discrepancias con acuerdos o decisiones adoptados por la organización política de acuerdo con la normativa electoral y el Estatuto.
10. Dar declaraciones, entrevistas, emitir comentarios u opiniones a través de cualquier medio de expresión o comunicación que afecten a la organización política, sus representantes o voceros.

Artículo 18.- Las sanciones por la comisión de faltas, deben constar por escrito y deben ser determinadas e impuestas por el órgano competente, considerando la gravedad de los hechos, así como la conducta reiterada o negligente,



garantizándose al afectado el derecho al debido proceso y el derecho de defensa. Las sanciones impuestas serán registradas por la Secretaría Nacional de Organización.

Las sanciones son las siguientes:

1. Amonestación Verbal.
2. Amonestación Escrita.
3. Multa.
4. Suspensión temporal de los derechos como afiliado de la organización política.
5. Expulsión definitiva.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestaciones verbales o escritas. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita o suspensión temporal de los derechos como afiliado, sin perjuicio de la imposición de una multa. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de los derechos como afiliado o expulsión, sin perjuicio de la imposición de una multa.

Artículo 19.- Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que deberá observar las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia. Este proceso se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Conoce en primera instancia la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina y en segunda y última instancia el Comité Nacional Disciplinario.
2. El proceso disciplinario se inicia con la presentación de una denuncia por parte de cualquier afiliado o ante información pública. El escrito deberá incluir copia del documento de identidad del denunciante y medios probatorios que respalden la denuncia. La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina evaluará la denuncia dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, y notificará al denunciado para que presente sus descargos dentro de los diez días siguientes. Una vez formulados los descargos, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina convocará a una audiencia de conciliación, saneamiento y actuación de pruebas, que se llevará a cabo dentro de los siete días siguientes a la notificación. Dentro de los siete días posteriores a la audiencia, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina emitirá la resolución motivada correspondiente.
3. Contra la resolución emitida por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina procede recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Interpuesto el recurso se elevarán los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los tres días siguientes.
4. El Comité Nacional Disciplinario resolverá en segunda y última instancia dentro de los treinta días siguientes a la recepción del recurso de apelación, fijando previamente una fecha y hora para que las partes puedan formular sus alegatos.



5. Los plazos del proceso disciplinario se contarán en días hábiles, aunque los órganos decisorios podrán habilitar días y horas adicionales o prorrogar o extender los plazos procesales si fuera necesario.
6. Una vez concluido el proceso, se enviarán los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el registro de las sanciones y el archivo del expediente.
7. Estando a las circunstancias del caso o la gravedad del hecho, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, así como el Comité Nacional Disciplinario pueden simplificar y abreviar los plazos razonablemente.

Artículo 20.- Está totalmente prohibido, en todas las instancias y órganos del Partido, realizar actos de acoso u hostigamiento contra las mujeres en la vida política entre afiliados, candidatos militantes o invitados en las listas. La infracción de esta prohibición constituye falta muy grave y se sanciona con expulsión del Partido, sin perjuicio de las denuncias penales correspondientes.

Se instalarán en todas las instancias y órganos del Partido medidas internas para erradicar todo tipo de acoso contra la mujer o conductas similares contra cualquier miembro del Partido u otras personas. La atención y sanción de estas conductas serán prioritariamente atendidas por los órganos correspondientes.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DEL PARTIDO POLÍTICO

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA, CONVOCATORIA, QUORUM Y NOTIFICACIONES

Artículo 21.- Los órganos nacionales del Partido tienen competencia sobre todo el territorio de la República, y la competencia de los órganos descentralizados se circunscribe al ámbito geográfico determinado por los lineamientos establecidos en el Estatuto y los Reglamentos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional – CEN.

Artículo 22.- Los acuerdos adoptados por los órganos de la organización política se limitan a su jurisdicción y deben ser coherentes con los acuerdos y directivas que emanen de las instancias nacionales.

Artículo 23.- Para la validez de las decisiones internas de los órganos colegiados del Partido, estas deben ser adoptadas por mayoría simple de sus integrantes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto dirimente. El quórum será de la mitad más uno de los integrantes del órgano colegiado en una primera convocatoria y de los que asistan en la segunda.

Las convocatorias para las asambleas o reuniones de los órganos del Partido se realizan con la debida anticipación, sin que en ningún caso el plazo sea inferior a tres días, salvo los casos en que este Estatuto establezca plazos distintos.

Las notificaciones para las convocatorias a asambleas o reuniones se realizan por medios idóneos para lograr su propósito. Se pueden utilizar medios electrónicos



como los correos electrónicos que aparezcan en las fichas de afiliación u otras que los afiliados entreguen, la página web del partido, medios periodísticos o televisivos, así como también a través de los respectivos whatsapp u otros medios similares. Excepcionalmente, cuando sea estrictamente necesario, se pueden utilizar esquelos.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 24.- La estructura orgánica de la organización política es la siguiente:

1. Órganos deliberativos:
 - a) Congreso Nacional.
 - b) Asambleas regionales, provinciales y distritales.
2. Órganos de Gobierno.
 - 2.1 Órganos de Nivel Nacional
 - a) Presidencia y Vicepresidencia de la Organización Política.
 - b) Órganos adscritos a la Presidencia del Partido.
 - La Comisión Política, de Doctrina y Plan de Gobierno.
 - El Gabinete de Asesoramiento.
 - c) Comité Ejecutivo Nacional – CEN.
 - d) Secretaría General Nacional.
 - e) Secretarías Nacionales.
 - 2.2 Órganos Descentralizados.
 - a) Comités Regionales
 - b) Comité Provinciales
 - c) Comités Distritales
 - d) Comités de Base
3. Órganos Autónomos
 - 3.1 Comité Electoral Nacional
 - 3.2 Comité Nacional Disciplinario.
4. Órganos Especializados
 - 4.1 Tesorería.
 - 4.2 Personeros Legales.
 - 4.3 Personeros Técnicos.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DELIBERATIVOS



SUBCAPITULO I DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 25.- El Congreso Nacional es el órgano deliberativo máximo del Partido, sus acuerdos adoptados conforme al Estatuto y a la normatividad vigente son de obligatorio cumplimiento por todos directivos, afiliados y simpatizantes.

Artículo 26.- El Congreso Nacional está conformado por los siguientes miembros:

1. El Presidente del Partido.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional - CEN.
3. Los secretarios generales de comités regionales.
4. Los secretarios generales de comités provinciales.
5. Los secretarios generales distritales con población mayor a los 50,000 habitantes.
6. Los miembros de las cámaras del Poder Legislativo en ejercicio que representen al Partido, así como los parlamentarios andinos que representen al Partido.
7. Los miembros fundadores del Partido Político Peruanos Unidos: ¡Somos Libres! que integran el Primer CEN del Partido. Quienes intervienen con voz y voto.

El Congreso Nacional es presidido por el Presidente de la organización política. En caso de ausencia o impedimento corresponde al Vicepresidente y en ausencia de este al Secretario General Nacional. No obstante, el Presidente puede delegar la presidencia en algún otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 27.- El Presidente de la organización política es el encargado de convocar al Congreso Nacional, el que se realiza mediante dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Se convocará a una sesión ordinaria cada cuatro años y a una sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 28.- El Congreso Nacional es competente para:

1. Aprobar o rechazar el informe general presentado por el Comité Ejecutivo Nacional – CEN.
2. Elegir al Presidente de la Organización Política.
3. Elegir al Vicepresidente y Secretario General del Partido.
4. Elegir a los miembros del Comité Electoral Nacional.
5. Declarar la disolución de la organización política de acuerdo a la ley y el Estatuto.
6. Resolver asuntos dentro de su competencia conforme a la ley y el Estatuto.
7. Debatir y definir los problemas internos del Partido que el CEN considere necesario someterlo a la competencia del Congreso y debatir, replantear y redefinir el Plan Político elaborado por la Comisión Política, de Doctrina y Plan



de Gobierno en materia ideológica y doctrinaria, dilucidando las cuestiones propias de la realidad nacional e internacional, los criterios de seguridad multidimensional, la ubicación y postura geopolítica del país respecto a las posturas de los demás países, así como la posición y propuestas del Partido frente a los grandes problemas del país.

Artículo 29.- La convocatoria para las sesiones del Congreso Nacional se harán con no menos de diez (10) días de anticipación, mediante publicación en un diario de circulación nacional y en la paginas electrónicas oficiales de la organización política, adicionalmente se pueden utilizar el correo electrónico o whatsapp correspondiente de los convocados.

Artículo 30.- El quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno de los miembros hábiles del Congreso Nacional. En segunda convocatoria, bastará la presencia de cualquier número de miembros hábiles.

Los acuerdos se adoptan con el voto conforme de la mayoría simple de los asistentes al Congreso Nacional. En caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.

La agenda podrá ser ampliada a propuesta de quien presida el Congreso Nacional, contando con la aprobación de la mayoría simple de los asistentes.

SUBCAPITULO II DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES, PROVINCIALES Y DISTRITALES

Artículo 31- Los comités regionales, provinciales y distritales realizan asambleas en sus respectivas jurisdicciones respecto a las competencias asignadas al Congreso Nacional en lo que fuera aplicable respecto a sus funciones territoriales, ámbito de su representatividad y representación. Se deberá buscar la mayor representación de los afiliados en estas asambleas subnacionales.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SUB CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 32.- El Presidente es el Jefe de la Organización Política, preside el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política, de Doctrina y Plan de Gobierno. El Presidente es elegido por el Congreso Nacional y puede ser reelegido. Los cargos de Presidente y Vicepresidente tienen una duración de cuatro (04) años. En caso de vacancia o impedimento definitivo del Presidente, el Vicepresidente asume la Presidencia por el tiempo que resta del periodo para el cual fueron elegidos.

El Vicepresidente reemplaza al Presidente por impedimento u otra causal ejerciendo todas las facultades de este. Desempeña todas las funciones que le delegue o asigne el Presidente; en defecto del Vicepresidente, las ejerce el Secretario General. En cualquier otra eventualidad el Comité Ejecutivo Nacional



resolverá lo conveniente.

El Presidente puede nombrar las comisiones y subcomisiones que sean necesarias para optimizar el ejercicio de su cargo.

Artículo 33.- El Presidente del Partido tiene las siguientes facultades y atribuciones:

1. Representar al Partido. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política.
2. Conducir la política general del Partido conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional - CEN y la Comisión Política, de Doctrina y Plan de Gobierno.
3. Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política, de Doctrina y Plan de Gobierno. Cuando las circunstancias ameriten también puede convocar y presidir las sesiones de los Comités Regionales, Provinciales, Distritales y de Base y en general toda reunión o acto de la Organización Política.
4. Dirigir y realizar conjuntamente con el Secretario Nacional de Organización la movilización y participación de los militantes del partido y de la ciudadanía en general en actividades políticas y sociales internas y generales a fin de lograr los objetivos y fines del partido.
5. Coordinar y supervisar el trabajo interno de la Organización Política.
7. Proponer ante el CEN la forma de elección primaria de los candidatos mencionados en el artículo 23 de la Ley de Organizaciones Políticas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 y 24-A y demás pertinentes de dicha ley.
8. Designar y/o Remover a los Personeros Legales y/o Técnicos.
9. Designar y/o Remover al Tesorero Titular, Tesorero Suplente y Tesoreros Descentralizados.
10. Designar y/o Remover a los Apoderados de la Organización Política y establecer sus facultades.
11. Proponer al CEN el 20 por ciento de candidatos a cargos de elección popular en cada lista que postule por la Organización Política, así como el orden en la lista correspondiente.
12. Proponer ante el CEN la fusión con otras organizaciones políticas.
13. Proponer ante la Comisión Política, de Ideología y Plan de Gobierno la conformación de Alianzas Electorales con otras organizaciones políticas.
14. Supervigilar las funciones del CEN y de cada uno de sus miembros.
15. Crear o desactivar Comités Regionales, Provinciales o Distritales y comisiones de trabajo permanentes o transitorias que se requieran para el buen funcionamiento del Partido y nombrar, remover o aceptar la renuncia de sus integrantes.



16. Aprobar, conjuntamente con el CEN, los requisitos de las candidaturas del Partido.
17. Solicitar modificaciones durante el período en que el Registro de Organizaciones Políticas se encuentre cerrado, respecto de los miembros del CEN, Comités Regionales, Comités Provinciales, Distritales y de Base, así como de dirigentes, representantes legales, apoderados, tesorero y/o personeros legales y/o técnicos.
18. Delegar en Apoderados o miembros del CEN, todas o algunas de las facultades o atribuciones de la Presidencia por el tiempo que estime necesario.
19. Proponer al Congreso Nacional la disolución de la Organización Política.
20. Nombrar y acreditar a los voceros oficiales del Partido.
21. Designar y/o remover a los apoderados.
22. Disponer la participación de invitados en las sesiones del Congreso Nacional, CEN y en los Comités Regionales, Provinciales, Distritales y de Base.
23. Otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.
24. Contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar a gerentes, funcionarios, asesores, consultores o cualquier trabajador o persona que labore o preste un servicio a la Organización Política con la finalidad de administrar y gestionar el logro de los fines de la Organización.
25. Otras que le confiera el Congreso Nacional, el CEN, la ley y el Estatuto.

Artículo 34.- Son órganos adscritos a la Presidencia del Partido, la Comisión Política, de Doctrina y Plan de Gobierno y el Gabinete de Asesoramiento.

Artículo 35.- La Comisión Política, de Doctrina y Plan de Gobierno es un órgano colegiado permanente, que orienta al Partido y a la militancia en aspectos de trascendencia para el país en el marco del ideario y principios estatutarios del Partido. Está conformada por el Presidente del Partido, quien la preside. En su ausencia o impedimento, la preside el Vicepresidente y, en defecto el Secretario General Nacional, quienes también integran la Comisión. La conforman, además: el Secretario Nacional de Doctrina, Formación, Capacitación Política y Plan de Gobierno; y, el Secretario Nacional de Educación, Ciencia y Tecnología.

Sus acuerdos son tomados por mayoría simple, y en caso de empate con el voto dirimente del Presidente o quien lo represente.

Artículo 36. Son funciones de la Comisión Política, de Doctrina y Plan de Gobierno:

1. Elaborar el Plan General Político, Ideológico y Doctrinario del Partido con propuestas a corto, mediano y largo plazo, dilucidando las cuestiones propias de la realidad nacional e internacional, los criterios de seguridad multidimensional, la ubicación y postura geopolítica, así como la posición y



propuestas del Partido frente a los grandes problemas del país.

2. Crear, gestionar y dirigir la Escuela Política del Partido.
3. Elaborar o aprobar los planes, programas, cursos, fórums, seminarios y todo tipo de eventos sobre formación y capacitación política de los miembros del partido.
4. Aprobar, a propuesta del Presidente del Partido, las alianzas electorales con otros partidos o movimientos políticos.
5. Evaluar y aprobar el Presupuesto Anual, la Memoria Anual, el Plan de Trabajo, el Informe de Gestión Administrativa y Económica y los Estados Financieros del Partido, conforme al Estatuto y normas legales vigentes.
6. Elaborar, en coordinación con Presidente y el CEN, el Plan de Gobierno del Partido para los procesos de elecciones generales nacionales. Los Planes de Gobierno para otros procesos electorales los elaborarán los respectivos Comités Regionales, Provinciales o Distritales en coordinación con la Comisión Política Nacional, la que podrá realizar las precisiones o correcciones pertinentes.
7. Proponer ante el Congreso Nacional del Partido, modificaciones estatutarias.
8. Las demás que le encargue el Congreso Nacional, el Presidente o el CEN.

Artículo 37.- El Gabinete de Asesoramiento es el órgano encargado de brindar asesoramiento a la Presidencia del Partido y al Partido en General para el cumplimiento de sus funciones, fines y objetivos. Sus integrantes serán profesionales o especialistas de reconocida capacidad y/o experiencia en los diversos campos, los que serán designados por el Presidente y funcionalmente dependen de este.

Artículo 38.- Funciones del Gabinete de Asesoramiento.

1. Asesorar, emitir opinión y atender las consultas formuladas por la Presidencia y demás órganos del Partido respecto a los temas relacionados a la organización, funcionamiento y perspectivas de la organización política.
2. Realizar informes, análisis y preparar propuestas en los aspectos solicitados por la Presidencia del Partido.
3. Emitir opiniones y recomendaciones para el mejor cumplimiento de las funciones de la Presidencia.
4. Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia por la Presidencia del Partido.

Artículo 39.- También están adscritos a la Presidencia del Partido los apoderados. Estos representan legalmente al Partido ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, policiales, regionales, municipales, ministeriales, Ministerio Público, Sunat, Jurado Nacional de Elecciones, ONPE, RENIEC, Centros de



Conciliación y otras entidades estatales. Sus facultades deberán constar expresamente en su resolución de nombramiento, en la que debe constar la facultad para conciliar, decidir el inicio, continuación, abandono y transacción de procesos judiciales.

SUB CAPÍTULO II DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL - CEN

Artículo 40.- El CEN es el órgano colegiado de carácter ejecutivo y de movilización cuyos miembros son elegidos por el Presidente del Partido, con excepción del Vicepresidente y el Secretario General, que los elegie el Congreso Nacional. Tiene facultades de administración y gestión y lo preside el Presidente del Partido.

Artículo 41.- Integran el CEN el Presidente y el Vicepresidente del Partido, el Secretario General Nacional y los Secretarios Nacionales.

Artículo 42.- El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos (02) veces al año y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente de la Organización Política o quien haga sus veces.

El Vicepresidente o el Secretario General Nacional, en ese orden, podrá convocar al Comité Ejecutivo Nacional cuando el Presidente les delegue expresamente y por escrito o en caso de ausencia o impedimento de este.

Artículo 43.- El quórum para las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional es de la mitad más uno de sus integrantes en una primera citación; en una segunda, que deberá realizarse no antes de transcurridas dos horas de la primera, con los que asistan, cualquiera que sea su número y porcentaje.

El CEN adopta acuerdos por mayoría simple de los integrantes asistentes a la sesión; en caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace tiene voto dirimente.

Artículo 44.- El CEN solo podrá adoptar acuerdos reunidos en sesión, para tal efecto se observarán las siguientes reglas:

1. El Presidente convocará a sesión del CEN con no menos de tres días hábiles de anticipación, utilizando para ello cualquier medio escrito o las páginas electrónicas oficiales del Partido, así como el correo electrónico, whatsapp u otro medio electrónico seguro de sus integrantes, registrados en la Organización. La citación contendrá el lugar, día, hora y agenda de la sesión y se dirigirá al domicilio electrónico señalado por cada miembro del CEN.
2. Podrá llevarse a cabo sesiones válidas del CEN, sin necesidad de convocatoria previa, cuando las circunstancias lo ameriten y se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros y acepten celebrar la reunión por lo menos dos tercios de los presentes. Estas sesiones tienen la calidad de Extraordinarias.
3. Asimismo, podrán realizarse sesiones del CEN en las que algunos de sus miembros participen de manera virtual, suscribiendo posteriormente el acta que



dichas reuniones origine.

Artículo 45.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional - CEN:

1. Ejecutar, por sí mismo y a través de las distintas secretarías nacionales, las decisiones del Congreso Nacional y todas las acciones necesarias para la administración y gestión de la organización Política.
2. Definir, dirigir y gestionar la organización interna del Partido.
3. Decidir la forma de elección de los candidatos mencionados en el artículo 23 de la Ley de Organizaciones Políticas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 y 24-A y demás pertinentes, a propuesta del Presidente del Partido.
4. Elaborar y presentar ante la Comisión Política, de Doctrina y Plan de Gobierno el Presupuesto Anual, la Memoria Anual, el Plan de Trabajo, el Informe de Gestión Administrativa y Económica y los Estados Financieros del Partido.
5. Designar a los secretarios nacionales que integran el CEN del Partido. Asimismo, en caso de renuncia, sanción, exclusión, expulsión, vacancia, inactividad, abandono del cargo, falta de diligencia o fallecimiento, podrá designar a quien lo reemplace por el periodo faltante.
6. Aprobar la fusión del Partido con otros partidos, de acuerdo a lo contemplado en las normas del Jurado Nacional de Elecciones y el presente Estatuto.
7. Aprobar la admisión de nuevos afiliados cuyas solicitudes hayan sido aprobadas conforme al presente Estatuto.
8. Aprobar, a propuesta del Presidente del Partido, el 20 por ciento de los candidatos designados, así como el orden que ocuparán en la respectiva lista entre candidatos elegidos y designados igualmente a propuesta del Presidente, pudiendo los designados ser afiliados o no afiliados al Partido.
9. Establecer la ubicación de los candidatos para cumplir la alternancia relacionada con la cuota de género.
10. Declarar la desafiliación de afiliados en caso de exclusión aprobados de conformidad con el presente Estatuto.
11. Aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos del Partido, conforme a lo dispuesto por la Ley de Organizaciones Políticas.
12. Resolver los recursos extraordinarios de reconsideración por denegatoria de solicitudes de afiliación.
13. Elaborar y aprobar los Reglamentos, Directivas y demás instrumentos de gestión de la Organización Política. Asimismo, aprobar el Reglamento Electoral del Partido, a propuesta del Presidente del Comité Electoral Nacional.
14. Aprobar reconocimientos y estímulos a miembros destacados de la Organización Política y otras personalidades.
15. Aprobar los balances y estados financieros de la Organización Política.
16. Aprobar la modificación de la denominación, el símbolo y el domicilio legal de la organización política.



17. Aprobar mediante Directiva o Reglamento, las normas que regirán la conformación de Comités de la Organización Política.
18. Pronunciarse sobre la apertura, cierre y/o reorganización de los Comités Provinciales, Distritales y de Base.
19. Adoptar todas las medidas y acciones inmediatas y urgentes, necesarias para cautelar los intereses y los derechos de la Organización Política.
20. Modificar el Estatuto de la Organización Política.
21. Adoptar cualquier decisión urgente, que se requiera para la participación de la organización política en un proceso electoral. En tal sentido, además de modificaciones totales o parciales del Estatuto, podrán aprobar y/o modificar toda clase de reglamentos de los órganos partidarios.
22. Otras atribuciones que le correspondan por delegación o facultad permitida por ley, el Estatuto y los Reglamentos o acuerdos del Congreso Nacional.
23. Las demás que resulten necesarias para la administración, gestión, consolidación y participación de la organización política en procesos electorales.

Artículo 46.- El Comité Ejecutivo Nacional llevará un libro de actas en el que conste la celebración de las sesiones y acuerdos adoptados.

SUB CAPÍTULO III DEL SECRETARIO GENERAL NACIONAL

Artículo 47.- El Secretario General Nacional es la autoridad de más alta jerarquía después del Presidente y del Vicepresidente del Partido. Es elegido por el Congreso Nacional a propuesta del Presidente del Partido por un plazo de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 48.- Son atribuciones del Secretario General Nacional:

1. Ejercer las funciones de representación institucional que le sean asignadas por el Presidente.
2. En las Asambleas, Congresos, Reuniones y otras en las que participe conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente, desempeñará la función de Secretario de Actas y llevará el control, redacción y registro de las incidencias y acuerdos tomados, para lo cual puede contar con los Subsecretarios que sean necesarios.
3. Es el encargado de conservar, administrar y gestionar los libros y demás acervo documentario del Partido, para lo cual contará con los Subsecretarios correspondientes.
4. Administrar el Sistema Nacional de Archivo Partidario de actas, acuerdos y demás actos partidarios.
5. Brindar soporte a la Presidencia, al CEN y a la Comisión Política, de Doctrina y Plan de Gobierno para el pleno ejercicio de sus funciones.



6. Realizar la coordinación entre la Presidencia, el CEN, la Comisión Política, de Doctrina y Plan de Gobierno y los comités ejecutivos regionales, provinciales y distritales.
7. Garantizar la ejecución de las decisiones del Presidente y del Comité Ejecutivo Nacional.
8. Elaborar y presentar a la Comisión Política, de Doctrina y Plan de Gobierno, para su aprobación, el Proyecto de Plan de Trabajo, el Informe de Gestión Administrativa y Económica y Presupuesto y de Memoria Anual del Partido, conforme a las normas del presente Estatuto y las normas del JNE.
9. Celebrar contratos a nombre del partido, por delegación del Presidente.
10. Suscribir la correspondencia del partido, además del Presidente del Partido.
11. Cuidar que la contabilidad se encuentre al día, inspeccionar libros, documentos y operaciones, en coordinación con la Secretaría Nacional de Economía y Finanzas y la Tesorería.
12. Cuando le sea expresamente delegado por el Presidente, podrá contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.
13. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los acuerdos del Congreso Nacional, de la Comisión Política, de Ideología y Plan de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional y las disposiciones del Presidente del Partido.
14. Ejercer cualquier otra función o encargo que le delegue expresamente y por escrito el Presidente de la Organización Política.
15. Las demás que le sean delegadas o conferidas por los órganos de la Organización Política conforme a la Ley y el Estatuto.

SUB CAPÍTULO IV DE LAS SECRETARÍAS NACIONALES

Artículo 49.- Las Secretarías Nacionales son órganos ejecutivos funcionales y de gestión que conforman el Comité Ejecutivo Nacional de la Organización Política, cada una está conformada por un Secretario Nacional y por las Subsecretarías que sean necesarias; dependen jerárquicamente de la Presidencia del Partido.

Artículo 50.- Son funciones generales de las secretarías nacionales:

1. Ejecutar las decisiones del Presidente y del Comité Ejecutivo Nacional cuanto correspondan a su competencia.
2. Brindar apoyo especializado en los temas de su competencia al Comité Ejecutivo Nacional, al Presidente y a los demás órganos del Partido.
3. Coordinar y orientar a las secretarías descentralizadas en los asuntos de su competencia.
4. Elaborar y presentar los informes y reportes que les soliciten los órganos



nacionales del Partido.

5. Elaborar su plan de trabajo, de conformidad con los lineamientos que emitan los órganos nacionales competentes.
6. Conformar y organizar los equipos de trabajo y comisiones que correspondan para el cabal cumplimiento de sus funciones.
7. Atender las consultas y pedidos de los militantes y la ciudadanía en general en materia de su competencia.
8. Las demás funciones que le asignen el Presidente y el Comité Ejecutivo Nacional sobre sus respectivas especialidades.

Artículo 51.- Las Secretarías Nacionales tienen la calidad de permanentes y son las siguientes:

1. Secretaría Nacional de Organización.
2. Secretaría Nacional de Economía y Finanzas.
3. Secretaría Nacional de Ética y Disciplina.
4. Secretaría Nacional de Asuntos Electorales
5. Secretaría Nacional de Juventudes.
6. Secretaría Nacional de Educación, Ciencia y Tecnología.
7. Secretaría Nacional de Salud y Seguridad Social.
8. Secretaría Nacional de la Familia y Poblaciones Vulnerables.
9. Secretaría Nacional de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
10. Secretaría Nacional de Marketing, Comunicación y Prensa.
11. Secretaría Nacional de Emprendimiento, Gremios y Asociaciones.
12. Secretaría Nacional de Seguridad Multidimensional, Orden Interno y Defensa Nacional.
13. Secretaría Nacional de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales.
14. Secretaría Nacional de Justicia y Asuntos Legales.
15. Secretaría Nacional de Doctrina, Formación, Capacitación Políticas y Plan de Gobierno.
16. Secretaría de Descentralización, Gobiernos Regionales y Locales.
17. Secretaría Nacional de Interculturalidad, Comunidades Campesinas y Nativas y Rondas Campesinas y Urbanas.
18. Secretaría Nacional de Asuntos Culturales, Eventos y Deportes.

Artículo 52.- Son funciones de la Secretaría Nacional de Organización:

1. Llevar a cabo la movilización y participación de los militantes del partido y de la ciudadanía en general en actividades políticas y sociales internas y generales a fin de lograr los objetivos y fines del partido, actividad que desarrollará en coordinación y con la participación de todos los órganos, dirigentes y militantes del partido.



2. Implementar y vigilar el cumplimiento de los planes de trabajo y todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos del Partido.
3. Coordinar la elaboración de los reglamentos internos del partido, conjuntamente con las secretarías nacionales correspondientes.
4. Supervisar la organización y funcionamiento de los comités partidarios a nivel nacional.
5. Participar en la elaboración de los reglamentos internos de los comités regionales, provinciales y distritales conjuntamente con los respectivos secretarios subregionales, en coordinación con las secretarías nacionales respectivas.
6. Coordinar y apoyar a la Secretaría Nacional de Educación, Ciencia y Tecnología y a la Comisión Nacional de Doctrina, Formación y Capacitación Políticas y Plan de Gobierno en las actividades de capacitación y difusión del Estatuto, reglamentos internos y en las actividades de formación y capacitación de afiliados.
7. Administrar y actualizar el Registro Único de Militantes del Partido incluyendo las hojas de vida de estos.
8. Acreditar la habilitación de los ciudadanos militantes del partido y entregar sus respectivas credenciales.
9. Monitorear el funcionamiento de los locales partidarios a nivel nacional, en coordinación con los secretarios regionales, provinciales, distritales y de base.
10. Promover el bienestar y buena convivencia de los miembros del partido y su relación con la ciudadanía.
11. Propiciar la solución amistosa de controversias a fin de evitar procedimientos disciplinarios contra los militantes.
12. Las demás funciones que este Estatuto le reconozca.

Artículo 53.- Son funciones de la Secretaría Nacional de Economía y Finanzas:

1. Dictar en coordinación con el tesorero, las medidas y disposiciones de carácter económico y financiero, a nivel nacional, que garanticen el flujo de fondos para la marcha económica del partido.
2. Elaborar el Proyecto del Presupuesto Anual y presentarlo para su aprobación al órgano competente.
3. Gestionar, planificar y dirigir la obtención de recursos económicos y materiales para el partido.
4. Gestionar, conjuntamente con la Secretaría General Nacional, los recursos financieros del partido.
5. Dar cuenta ante el Comité Ejecutivo Nacional de la gestión económica del partido.
7. Contraer obligaciones económicas y financieras para el Partido, con aprobación del Presidente del Partido.



8. Organizar los procesos contables y de auditoría.
9. Supervisar las funciones del tesorero.
10. Informar periódicamente al Presidente del Partido, al Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Política, de doctrina y Plan de Gobierno y a la Secretaría Nacional de Organización sobre el cumplimiento de los aportes económicos de los ciudadanos militantes.

Artículo 54.- Son funciones de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina:

1. Velar por el respeto y cumplimiento a la norma estatutaria y las normas disciplinarias del Partido.
2. Supervisar que los afiliados e invitados respete lo establecido en la presente norma, el Ideario, los principios y valores éticos del Partido.
3. Cautelar el respeto al orden público y las buenas costumbres al interior del Partido y ante la ciudadanía.
4. Iniciar procesos disciplinarios de oficio o por denuncia de parte contra los afiliados que incurran en alguna infracción disciplinaria, conforme a este Estatuto.
5. Resolver en primera instancia los procedimientos disciplinarios contra los afiliados, imponiendo la sanción que corresponda o archivándolos cuando no se acredite su comisión o que el denunciado no tuvo participación.
6. Demás funciones que se le encomiende.

Artículo 55.- Son funciones de la Secretaría Nacional de Asuntos electorales:

1. Monitorear y apoyar en sus funciones al Personero Legal.
2. Capacitar y convocar a los personeros a nivel nacional.
3. Velar por el cumplimiento de las funciones de los personeros a nivel nacional
4. Diseñar, coordinar y ejecutar actividades orientadas a la participación activa de las secretarías nacionales en todos los procesos de elecciones populares.
5. Organizar y dirigir eventos, actividades, capacitaciones y reuniones referidas a la participación del CEN, Comités Regionales, Comités Provinciales, Comités Distritales, así como la participación de los afiliados, simpatizantes y ciudadanos en general.
6. Apoyar a los personeros legales para para viabilizar la participación de los afiliados e invitados en los procesos electorales en los que participe el Partido.
7. Otras funciones que se le asigne.

Artículo 56.- Son funciones de la Secretaría Nacional de Juventudes:

1. Gestionar e implementar actividades y lineamientos para la participación de la juventud en el Partido y en el desarrollo político de nuestro país.
2. Realizar eventos y actividades de formación y capacitación para el desarrollo



intelectual y cultural de los jóvenes del partido.

3. Producir y difundir material educativo para la juventud partidaria.
4. Organizar congresos nacionales educativos y políticos para los jóvenes del partido y juventud en general.
5. Convocar, organizar y movilizar a los jóvenes del partido.
6. Llevar las inquietudes de los jóvenes a las autoridades partidarias e instancias correspondientes.
7. Proponer al CEN los cuadros de talentos jóvenes para su evaluación, formación y seguimiento.
8. Entablar y mantener comunicación con colectivos de jóvenes.
9. Elaborar y llevar a cabo estrategias de intervención política en centros educativos básicos y de formación superior.
10. Las demás que le corresponda conforme a ley y este Estatuto.

Artículo 57.- Son funciones de la Secretaría Nacional de Educación, Ciencia y Tecnología:

1. Formular y ejecutar el Plan de Formación y Capacitación de dirigentes y militantes del partido en materia de ciencia y tecnología, en coordinación con el CEN y las secretarías descentralizadas de acuerdo a las necesidades partidarias.
2. Producir y difundir material de educación política partidaria en coordinación con la Secretaría Nacional de Marketing, Comunicación y Prensa.
3. Realizar, asesorar y apoyar las actividades de capacitación política en los diversos estamentos del partido.
4. Diseñar, organizar y conducir los programas y actividades de formación y capacitación de los militantes del partido.
5. Organizar conjuntamente con las secretarías nacionales que correspondan, así como con las comisiones especializadas del partido, las actividades de capacitación sobre ciencia y tecnología.
6. Crear, gestionar y dirigir la Escuela de Ciencia y Tecnología del Partido.
7. Administrar el Registro de Participación y Certificación de la Escuela de Ciencia y Tecnología del Partido.
8. Las demás que le asignen los órganos y autoridades nacionales del Partido.

Artículo 58- Son funciones de la Secretaría Nacional de Salud y Seguridad Social:

1. Realizar el diagnóstico de la problemática de salud del país, a fin de alimentar al Plan de Gobierno del Partido y someter al debate nacional los problemas sobre la salud y plantear las soluciones correspondientes.
2. Formular y ejecutar el Plan General de Salud del partido, en coordinación con el CEN y las secretarías descentralizadas de acuerdo a las necesidades



partidarias.

3. Producir y difundir material educativo sobre la salud en coordinación con la Secretaría Nacional de Marketing, Comunicación y Prensa.
4. Diseñar, organizar y conducir los programas y actividades a favor de la salud de los militantes del partido y de la población en general.
5. Las demás que le asignen los órganos y autoridades nacionales del Partido.

Artículo 59.- Son funciones de la Secretaría Nacional de la Familia y Poblaciones Vulnerables:

1. Establecer e implementar actividades que impliquen la participación de las mujeres peruanas en la política nacional.
2. Propiciar, participar e implementar actividades que garanticen el respeto a la vida, integridad, dignidad y no discriminación de la mujer peruana, del niño y del adolescente y otras poblaciones vulnerables.
3. Desarrollar actividades que impulsen la participación e inclusión de las personas especiales con discapacidad en la política nacional.
4. Desarrollar el debate sobre la ideología de género, el aborto, la protección de la familia y demás acciones vinculadas a la protección de grupos vulnerables.
5. Convocar, reunir y organizar a las mujeres del Partido y del país.
6. Desarrollar actividades que impulsen la participación, inclusión y protección de la familia, los niños y adolescentes del Partido.
7. Demás funciones que se le asigne.

Artículo 60.- Son funciones de la Secretaría Nacional de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

1. Gestionar e implementar los lineamientos para el impulso de la agricultura, pesquería, minería y preservación del medio ambiente generando el desarrollo sostenible del país.
2. Realizar eventos y actividades de formación y capacitación en materia agrícola, pesquera, minera y de protección y preservación del medio ambiente y desarrollo sostenible.
3. Producir y difundir material educativo sobre, agricultura, pesquería y minería para la juventud partidaria.
4. Organizar congresos nacionales educativos y políticos sobre las materias de su competencia.
5. Elaborar y llevar a cabo estrategias de intervención política en sectores propios de su competencia.
6. Las demás que le sean asignadas.

Artículo 61.- Son funciones de la Secretaría Nacional de Marketing, Comunicación y Prensa:



1. Diseñar el Plan y la Estrategia Nacional de Marketing, Prensa y de Comunicación del partido.
2. Elaborar y difundir el material de prensa y propaganda del Partido, en coordinación con el Presidente, el CEN y las secretarías nacionales respectivas.
3. Organizar e implementar los mecanismos de difusión del Partido.
4. Preparar, revisar y difundir los comunicados del Partido.
4. Organizar y dirigir el Órgano de Prensa y Propaganda del Partido.
5. Coordinar con el equipo de campaña la implementación de la Estrategia de Comunicación Política del partido.
6. Gestionar y mantener las relaciones y contactos con los medios de comunicación nacionales y extranjeros.
7. Gestionar la imagen partidaria a nivel nacional.

Artículo 62.- Son funciones de la Secretaría Nacional de Emprendimiento, Gremios y Asociaciones:

1. Establecer relaciones con los gremios de emprendedores, profesionales y organizaciones de la sociedad civil.
2. Difundir las propuestas del Partido en relación a la problemática de los diversos sectores y organizaciones sociales.
3. Convocar, organizar, reunir y promover el desarrollo de actividades formativas a favor de los emprendedores emergentes del país.
4. Asesorar y apoyar la realización de actividades de capacitación con los diversos gremios y organizaciones de la sociedad civil.
5. Implementar Grupos de Desarrollo Empresarial.
6. Coordinar trabajos y acciones para impulsar el desarrollo empresarial con las diversas asociaciones, federaciones, grupos productivos económicos, así como con las Cámaras de Comercio.
7. Organizar eventos de formación y capacitación sobre temas profesionales, gremiales y de emprendimiento.
8. Promover la formación de espacios de debate, cooperación, coordinación, en relación a la problemática de los sectores sociales y sus organizaciones y las propuestas del partido.
9. Promover la implementación de nuevas organizaciones profesionales, sociales y civiles en general.
10. Proponer e implementar proyectos de desarrollo de las diferentes organizaciones sociales y civiles del país.
11. Demás funciones de su competencia.

Artículo 63.- Son funciones de la Secretaría Nacional de Seguridad Multidimensional, Orden Interno y Defensa Nacional:



1. Formular y ejecutar el Plan Estratégico de Inteligencia del Partido, en coordinación con el Presidente y el CEN.
2. Formular y ejecutar el Plan Estratégico de Seguridad multidimensional del Partido, en coordinación con el Presidente y el CEN.
3. Asesorar y apoyar a los órganos del Partido en materia de seguridad multidimensional e Inteligencia.
4. Participar en la elaboración del Plan de Gobierno del Partido, prestado asesoramiento en materia de seguridad multidimensional e inteligencia.
5. Diseñar, organizar y conducir los programas y actividades de formación y capacitación de los militantes del partido en materia de seguridad multidimensional e inteligencia.
6. Organizar conjuntamente con las secretarías nacionales que correspondan, así como con las comisiones especializadas del partido, las actividades de capacitación sobre seguridad multidimensional e inteligencia.
7. Crear, gestionar y dirigir la Escuela de Seguridad Multidimensional e Inteligencia del Partido.
8. Las demás que le asignen los órganos y autoridades nacionales del Partido.

Artículo 64.- Son funciones de la Secretaría Nacional de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales:

1. Promover y conservar las relaciones del Partido con Partidos y entidades internacionales.
2. Establecer relaciones y comunicación con los organismos internacionales y partidos políticos inspirados o vinculados a principios ideológicos del partido.
3. Planear y organizar la presentación del presidente y autoridades del partido, en eventos políticos internacionales importantes.
4. Brindar información y análisis de la coyuntura política internacional.
5. Analizar el entorno externo internacional y su impacto en nuestro país y la política interna nacional.
6. Propiciar la participación del Partido en eventos de índole internacionales.
7. Demás funciones que se le asigne.

Artículo 65.- Son funciones de la Secretaría Nacional de Justicia y Asuntos Legales.

1. Supervisar el desempeño de funciones de los personeros legales y técnicos:
3. Apoyar a la Secretaría Nacional de Asuntos Electorales en la Organización y desarrollo de actividades de capacitación para la formación de personeros a nivel nacional, regional, provincial y distrital.
4. Proponer al CEN, en coordinación con el personero legal nacional, las normas y procedimientos sobre los personeros legales en general.
5. Asesorar al Presidente y al CEN en los proyectos de reglamentos internos.



6. Ejercer la representación legal del Partido en procesos judiciales, arbitrales, de conciliación y cualquier otro tipo de procesos y procedimientos, en coordinación con el Presidente, el CEN y la Comisión Política, de Doctrina y Plan de Gobierno.
7. Asesorar en asuntos legales al Presidente, el CEN y a la Comisión Política, de Doctrina y Plan de Gobierno.
8. Las demás que se le delegue o corresponda conforme al Estatuto y reglamentos.

Artículo 66.- Son funciones de la Secretaría Nacional de Doctrina, Formación, Capacitación Políticas y Plan de Gobierno:

1. Realizar el diagnóstico de la problemática y realidad política, social y económica del país y de la militancia partidaria, a fin de aportar al Plan de Gobierno del Partido y someter al debate nacional los problemas trascendentes del país.
2. Participar en la elaboración y formulación del Plan de Gobierno del Partido, en coordinación con la Presidencia y como integrante de la Comisión Política, de Doctrina y Pla de Gobierno.
3. Constituir comisiones para desarrollar y debatir las propuestas para el Plan de Gobierno y gobierno del partido.
4. Articular el Plan de Gobierno con los planes nacionales y políticas públicas.
5. Articular y brindar asistencia técnica a las secretarías subnacionales en la elaboración de sus respectivos planes de gobierno.
6. Revisar el ideario y doctrina del Partido para la preparación de documentos de actualización ideológica y doctrinaria, en coordinación con la Comisión Política, de doctrina y Plan de Gobierno y la Secretaría Nacional de Educación, Ciencia y Tecnología.
7. Participar, en coordinación con la Comisión Política, de doctrina y Plan de Gobierno y la Secretaría Nacional de Educación, Ciencia y Tecnología, en las actividades de capacitación y difusión del ideario y doctrina del partido.
8. Producir y difundir en coordinación con la Secretaría de Marketing, Prensa y comunicaciones el material sobre ideología y doctrina del partido.
9. Otras funciones que se le encomienden.

Artículo 67.- Son funciones de la Secretaría de Descentralización, Gobiernos Regionales y Locales:

1. Ejecutar y hacer cumplir las políticas del Partido en las diversas circunscripciones regionales, provinciales y distritales del país.
2. Proponer e implementar planes de desarrollo y coordinación con los comités partidarios a nivel nacional.
3. Garantizar la descentralización de los procesos de índole local y regional.
4. Otras funciones que se le encomiende.



Artículo 68.- Son funciones de la Secretaría Nacional de Interculturalidad, Comunidades Campesinas y Nativas y Rondas Campesinas y Urbanas:

1. Formular y ejecutar el Plan de Formación y Capacitación sobre identidad nacional desde una perspectiva intercultural.
2. Elaborar el diagnóstico sobre la realidad pluricultural del país y realizar propuestas para una debida interculturalidad que respete los criterios de inclusión social y defensa de poblaciones con identidad y cultura propia.
3. Hacer el diagnóstico sobre las formas consuetudinarias de resolución de conflictos por las diversas comunidades y evaluar el reconocimiento de una jurisdicción especial consuetudinaria.
4. Desarrollar actividades de formación y capacitación de los militantes del partido sobre interculturalidad y la justicia especial.
5. Realizar acciones de capacitación y coordinación entre autoridades de la justicia ordinaria y la justicia especial a fin de unificar criterios de resolución de conflictos.
6. Coordinar con todas las organizaciones de la sociedad civil, juntas vecinales, comunidades campesinas y nativas y rondas campesinas y urbanas la realización de actividades y eventos de capacitación sobre resolución de conflictos, justicia especial, seguridad ciudadana, planes de gestión y desarrollo comunal y otras materias afines.
7. Producir y difundir material formativo sobre asuntos interculturales, gestión y desarrollo comunal
8. Las demás que le asignen los órganos y autoridades nacionales del Partido.

Artículo 69.- Son funciones de la Secretaría Nacional de Asuntos Culturales, Eventos y Deportes:

1. Planificar y ejecutar, en coordinación con los demás órganos del Partido y las secretarías nacionales pertinentes, los eventos culturales, deportivos, políticos y de cualquier otra índole a fin de cumplir los fines y objetivos del Partido.
2. Gestionar y administrar, en coordinación con la Secretaría Nacional de Marketing, Comunicación y Prensa, los instrumentos y canales digitales del Partido.

Artículo 70.- El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de aprobar la creación y/o desactivación de secretarías nacionales, regionales, provinciales y distritales a efectos de facilitar el trabajo de la Organización Política.

El Presidente podrá designar transitoriamente a quienes ocupen el cargo de Secretarios Nacionales, Regionales, Provinciales o Distritales debiendo dar cuenta al Congreso Nacional.

Artículo 71.- Los Secretarios Nacionales son elegidos por el Congreso Nacional a propuesta del Presidente de la Organización Política por un período de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.



CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

SUB CAPÍTULO I COMITÉ REGIONAL

Artículo 72.- El Comité Regional es un órgano de carácter territorial, político y organizativo, cuya jurisdicción abarca toda la región o distrito electoral de su sede, el comité fundado en el extranjero también puede formar un comité equivalente a uno regional. El Comité Provincial de la provincia capital del departamento o la región constituye, a la vez el Comité Regional respectivo. Este órgano responde a las directivas del Comité Ejecutivo Nacional y de la Presidencia.

Artículo 73.- Los Comités Regionales están conformados por: a) La Secretaría General Regional; b) La Secretaría de Organización Regional; c) La Secretaría de Economía Regional; y, las demás secretarías que establezcan el Presidente o el CEN.

Artículo 74.- Los miembros del Comité Regional son elegidos por la Asamblea Regional a propuesta del Presidente del Partido, mediante voto universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual. La duración del cargo es de cuatro años.

Artículo 75.- Los Secretarios Regionales tienen atribuciones análogas al CEN del Partido en lo que fuera de su competencia dentro de la jurisdicción de la región de su sede, conforme al Estatuto, los Reglamentos y demás normas internas del Partido.

SUB CAPÍTULO II COMITÉS PROVINCIALES

Artículo 76.- El Comité Provincial es un órgano de carácter territorial, político y organizativo compuesto por no menos de 50 afiliados, cuya jurisdicción abarca la provincia de su sede. Este órgano responde a las directivas del Presidente del Partido, del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Regional; asimismo coordina con todos los comités provinciales y los comités distritales y de base de su circunscripción.

Artículo 77.- Los Comités Provinciales están conformados por: a) La Secretaría General Provincial; b) La Secretaría de Organización Provincial; c) La Secretaría de Economía provincial; y, las demás secretarías que se tenga a bien conformar.

Artículo 78.- Los miembros del Comité Provincial son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados de la provincia. La duración del cargo es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 79.- Los Secretarios Provinciales tienen atribuciones análogas a las de los Comités Regionales en la jurisdicción de la provincia sede del Comité Provincial conforme al Estatuto, los Reglamentos y demás normas internas.

SUB CAPÍTULO III COMITÉS DISTRITALES



Artículo 80.- El Comité Distrital es un órgano de carácter territorial, político y organizativo, cuya jurisdicción abarca el distrito en el que se encuentra su sede. Este órgano responde a las directivas del Comité Ejecutivo Nacional, de la Presidencia, del Comité Regional y del Comité Provincial respectivo.

Artículo 81.- Los Comités Distritales están conformados por:

1. La Secretaría General Distrital
2. La Secretaría de Organización
3. La Secretaría de Economía
4. Las que puedan crearse conforme a la necesidad.

Artículo 82.- Los miembros del Comité Distrital son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados del distrito. La duración del cargo es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 83.- Los Secretarios Distritales tienen atribuciones análogas a los Secretarios Nacionales, Regionales y Provinciales según corresponda, dentro de la jurisdicción del distrito sede del Comité Distrital, conforme al Estatuto, los Reglamentos y demás normas internas de la Organización Política.

SUB CAPÍTULO IV COMITÉS DE BASE

Artículo 84.- El Comité de Base es un órgano constituido en un área geográfica determinada. Responde a las directivas del Presidente, del CEN, del Comité Regional y del Comité Provincial respectivo y estarán a cargo de un Secretario General designado por el Presidente de la Organización Política, quien puede delegar la facultad de designación en un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, en los Secretarios Generales de los Comités Regionales, Provinciales o Distritales.

SUB CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 85.- La estructura y el funcionamiento de los órganos descentralizados se rigen por lo establecido por el CEN a través de las directivas correspondiente.

El Presidente del Partido puede abrir, cerrar y reorganizar los Comités Descentralizados si se advierte que su funcionamiento es inadecuado para el cumplimiento de los objetivos de la organización política. En este sentido, puede remover, cesar y/o finalizar el mandato de los miembros de los órganos partidarios, así como nombrar transitoriamente a sus reemplazos o disponer la realización de nuevas elecciones, informando posteriormente al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 86.- Los Comités Regionales, Provinciales, Distritales y de Base promueven su propia autonomía económica para solventar los gastos que generen



las actividades que realicen. Los Secretarios Generales de los Comités Descentralizados tienen la representación de los afiliados de sus respectivas circunscripciones ante los órganos de la organización política y ante la ciudadanía.

CAPÍTULO VII
DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS
SUB CAPÍTULO I
DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Artículo 87.- El Comité Electoral Nacional, es el órgano electoral central de la Organización Política que goza de autonomía e independencia para dirigir y conducir los procesos electorales y presenta sus informes al CEN.

Artículo 88.- Es competencia del Comité Electoral Nacional:

1. Convocar y conducir los procesos electorales internos del Partido.
2. Resolver todos los asuntos electorales sometidos a su competencia. Sus resoluciones constituyen última y definitiva instancia partidaria en materia electoral.
3. Dictar las normas necesarias para la realización de los procesos electorales.
4. Modificar parcialmente el Reglamento Electoral del Partido, con conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional.
5. Organizar y visar el Padrón Electoral.
6. Fiscalizar la legalidad de los actos realizados por sus órganos desconcentrados.
7. Denunciar ante la instancia correspondiente a los afiliados que cometan infracciones disciplinarias durante un proceso electoral.
8. Declarar la nulidad de un proceso electoral en todas o algunas de sus jurisdicciones territoriales.
9. Aprobar su presupuesto y el de sus órganos desconcentrados y de apoyo.
10. Absolver consultas sobre su competencia efectuadas por cualquier órgano o instancia del Partido.
11. Separar de los procesos electorales a los afiliados, candidatos, personeros o integrantes de los Comités Electorales por acciones que entorpezcan o impidan el normal desarrollo del proceso electoral Partidario.
12. Crear órganos de apoyo a que hubiere lugar y designar a sus jefes.
13. Proclamar a las autoridades y candidatos del Partido elegidos en los procesos electorales internos, así como entregarles sus respectivas credenciales.
14. Coordinar con el Personero Legal durante un proceso electoral, en especial para la inscripción de candidatos a elecciones de autoridades por voto popular.
15. Designar, órganos desconcentrados en aquellas localidades en las que el Comité Ejecutivo de la circunscripción no lo haya elegido.



16. Las demás atribuciones relacionadas con sus competencias establecidas en la ley, el Estatuto y el Reglamento.

Artículo 89.- El Comité Electoral Nacional está conformado por un Presidente, un Secretario, un Relator y tres (03) miembros suplentes.

El Comité Electoral Nacional es elegido por el Congreso Nacional. El Presidente del comité Electoral Nacional debe ser abogado. El mandato de los miembros del Comité Electoral Nacional es de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 90.- Los miembros suplentes sustituyen a los titulares en casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad, impedimento o renuencia a cumplir con la función encomendada. Esta disposición es aplicable al Comité Electoral Nacional y a los Comités Electorales Descentralizados que se designen.

En caso de imposibilidad material para completar el número de sus miembros con los miembros suplentes, el Comité Electoral Nacional podrá designar a cualquier afiliado del Partido, bastando para ello el voto de la mayoría simple de sus miembros.

En caso de imposibilidad de integrarse e instalarse el Comité Electoral Nacional, incluso con sus miembros suplentes, el CEN designará entre los afiliados a los miembros faltantes, debiendo dar cuenta al próximo Congreso Nacional.

Artículo 91.- El Comité Electoral Nacional puede coordinar y solicitar asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y contar con el apoyo de otras instituciones para realizar los procesos de democracia interna.

Artículo 92.- El Comité Electoral Nacional designa cuando corresponda a los miembros de los Comités Electorales Descentralizados y el Comité Electoral Especial entre los afiliados a la organización política que gocen de sólida reputación y reconocida solvencia moral, conforme al respectivo Reglamento Electoral.

Artículo 93.- Los Comités Electorales Descentralizados son regionales, provinciales y distritales. El Regional se constituye en la capital de Departamento o sede de la Región. Los provinciales, en la capital de la provincia y los distritales, en su respectivo distrito.

En la Capital de la República el Comité Electoral Nacional forma el Comité Electoral Especial para llevar a cabo, en primera instancia, las elecciones para los cargos de representación nacional.

Artículo 94.- Los Comités Electorales Descentralizados y el Especial tienen las mismas competencias del Comité Electoral Nacional en lo que fuere del caso dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 95.- Los comités regionales y provinciales se integrarán por un Presidente, un Secretario y un Relator y sus respectivos suplentes; los distritales por 2 miembros titulares y sus respectivos suplentes.



SUB CAPÍTULO II DEL COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO

Artículo 96.- El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer los procedimientos disciplinarios en segunda y última instancia. Está conformado por un Presidente, un Secretario y un Relator y sus respectivos suplentes, elegidos por el CEN.

CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS DE APOYO SUB CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

Artículo 97.- Los ingresos, gastos y todos los recursos de la organización política y la administración de las cuentas serán de competencia y responsabilidad exclusivas de la Tesorería, la que estará a cargo de un Tesorero Titular y uno Suplente, quienes asumen la responsabilidad en materia contable que la ley y el Estatuto establecen. También se podrá designar tesoreros descentralizados.

Artículo 98.- Los Tesoreros Titular, Suplente y Descentralizados serán designados y/o removidos por el Presidente de la Organización Política. El mandato de estos es de cuatro (04) años, pudiendo ser designados sucesivamente.

SUB CAPÍTULO II DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

Artículo 99.- El Presidente del Partido puede nombrar a un Auditor General, quien tendrá a su cargo la Oficina de Control Interno encargada de fiscalizar y controlar el uso de los recursos. Esta goza de autonomía y la facultad para denunciar ante la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cualquier irregularidad sobre el origen de los bienes y el uso del patrimonio y/o los recursos.

SUB CAPÍTULO III DE LOS PERSONEROS LEGALES

Artículo 100.- El Personero Legal Titular y/o Alterno representan al Partido ante los Órganos del Sistema Electoral y Autoridades Electorales Nacionales y/o Extranjeras. Su nombramiento y remoción corresponde al Presidente de la Organización Política. Se buscará en la medida de lo posible que el personero legal sea abogado.

SUB CAPÍTULO IV DE LOS PERSONEROS TÉCNICOS

Artículo 101.- El Personero Técnicos Titular o Alterno, tienen la facultad de observar el cómputo informático en todas las etapas de los procesos electorales ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Su nombramiento y remoción corresponde al Presidente del Partido. Para ser nombrado Personero



Técnico se requiere acreditar un mínimo de cinco años de experiencia en materia informática.

TÍTULO IV DE LA DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 102.- La elección de autoridades y candidatos del Partido se rigen por las normas de democracia interna establecidas en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias, el presente Estatuto y el Reglamento Electoral, este último no puede ser modificado una vez que un proceso electoral haya sido convocado. Se garantiza la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso.

Artículo 103.- La elección de autoridades de la Organización Política y de los candidatos a cargos públicos de elección popular está a cargo del Comité Electoral Nacional, órgano que tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados en los comités regionales y provinciales.

El Comité Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales de la Organización Política, para tal efecto, emitirá las directivas correspondientes, con arreglo al Estatuto y Reglamento Electoral.

El Presidente del Comité Electoral, a solicitud del Presidente del Partido, emite el aviso de convocatoria a elecciones de los cargos directivos que debe publicarse con no menos de 30 días de anticipación al vencimiento de los respectivos mandatos.

Artículo 104.- Para elegir a los miembros para cargos directivos en la Organización Política, se observarán las siguientes reglas:

1. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General Nacional y los miembros del Comité Electoral Nacional son elegidos por el Congreso Nacional.
2. Los demás cargos directivos del Partido son elegidos conforme al presente Estatuto.
3. Los Secretarios Regionales tienen, que tienen su sede en la provincia capital de la región, son elegidos por los delegados que eligen las respectivas provincias, incluyendo a la provincia capital de región, con participación de los distritos.
4. Los Secretarios Provinciales y Distritales son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción, tal como establece el presente estatuto.

Artículo 105.- Los cargos directivos Nacionales, Provinciales y Distritales, son elegidos bajo la fórmula de lista completa, respetando lo dispuesto por las leyes.

Artículo 107.- Quienes postulan a los cargos directivos de la Organización Política, deben reunir los requisitos que señale la Ley, el Estatuto y los reglamentos. El candidato deberá ser mayor de edad, tener el pleno uso de sus capacidades civiles,



no tener impedimentos y haber cumplido las disposiciones del Estatuto.

En la elección y designación de cargos directivos del Partido, se buscará gradualmente, la paridad de género, así como la alternancia correspondiente. Asimismo, se buscará integrar a jóvenes, miembros de comunidades nativas y otras poblaciones vulnerables.

Artículo 107.- Se produce la vacancia de los cargos directivos en los siguientes casos:

1. Muerte.
2. Renuncia.
3. Incapacidad permanente.
4. Inasistencia a las sesiones ordinarias en el número de tres veces consecutivas o cinco no consecutivas, sin justificación alguna.
5. Cambio de domicilio y/o traslado fuera de la jurisdicción de los órganos descentralizados de la Organización Política, en los casos que sea aplicable.
6. Sanción Disciplinaria adoptada conforme al Estatuto y los Reglamentos.
7. Las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 108.- Las elecciones de candidatos a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, se realizan dentro del plazo señalado en dicha norma, por lista completa. El Reglamento Electoral determinará la forma como se aplicará la representación proporcional y la alternancia, conforme a ley.

Artículo 109.- En todas las listas de candidatos a cargos de elección popular, el número de hombres o mujeres es el establecido por las leyes electorales y demás complementarias y conexas.

Artículo 110.- Para ser candidato a los cargos a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 28094, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución y la ley y la condición de afiliado; este último requisito no se aplica a los casos de candidatos directamente designados conforme a ley y al presente Estatuto.

Artículo 111- Los plazos y procedimientos para elecciones primarias a las que se refieren los artículos precedentes, son regulados por el JNE conforme a ley.

Las elecciones de candidatos a cargos de elección popular contemplados en el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, se desarrollarán de acuerdo a la modalidad de *elección por delegados* establecido en el artículo 24 inciso c) de la precitada ley y se usará el *Sistema de Lista Completa* conforme al artículo 24-A de la referida norma, establecido por la Ley N° 31981.

Los delegados provinciales elegirán a todos los candidatos a cargos de elección popular de la provincia, incluyendo sus distritos; los delegados regionales conjuntamente con el CEN elegirán a los candidatos a cargos de elección popular regionales o nacionales.



Las elecciones complementarias de candidatos a cargos de elección popular contempladas en los literales c) y d) del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 inciso b) de la precitada ley y se usará el Sistema de Lista Completa.

Se entiende como elecciones complementarias a aquellas elecciones que no tienen carácter de generales y son convocadas excepcionalmente, solo en algunas circunscripciones electorales.

Artículo 112.- La elección de los *delegados* para las elecciones primarias de candidatos a los cargos de elección popular contemplados en el artículo 23 de la Ley de Organizaciones Políticas correspondientes a las respectivas *provincias* y distritos, se realiza mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de la respectiva provincia, incluyendo sus distritos, entre las listas propuestas por los miembros de la Junta Directiva del Comité Provincial, quienes presentarán listas con tres (3) candidatos a delegados titulares y tres (3) alternos; ante la ausencia o falta de pluralidad de propuestas las podrán presentar los miembros del Comité Regional y, en su defecto, el CEN.

La elección de los *delegados regionales* se realiza mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los *delegados provinciales de la Región*, entre las listas propuestas por los integrantes del Comité Regional en coordinación con CEN; las listas estarán integradas por un (1) integrante titular y un (1) alterno.

La elección de los cargos de *representación Nacional*, se realiza mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los delegados regionales y los integrantes del CEN.

Las listas para los cargos de elección popular nacional deberán presentarse completas; no se admitirán listas incompletas.

Los delegados alternos que resulten elegidos solo podrán intervenir en el proceso electoral en defecto de los titulares.

TÍTULO V

DE LA ALIANZA Y FUSIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 113.- A propuesta de la Presidencia, la Comisión Política, de Doctrina y Plan de Gobierno aprueba el acta de constitución de una Alianza con otras Organizaciones Políticas debidamente inscritas. Los acuerdos tomados respecto de los términos de participación en la conformación de las listas electorales deberán respetar el Estatuto y los Reglamentos de la organización política.

Artículo 114.- A propuesta del Presidente, el CEN podrá aprobar la fusión con otras organizaciones políticas debidamente inscritas, de acuerdo a los alcances del artículo 16 de la Ley de Organizaciones Políticas vigente.

TÍTULO VI



DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 115.- El órgano competente para declarar la disolución de la organización política, cuando esta ya no pueda funcionar conforme a sus fines y objetivos, es el Congreso Nacional. La iniciativa procede del Presidente con el acuerdo de la mayoría simple de los miembros del CEN.

TÍTULO VII

DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 116.- El patrimonio de la organización política está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles, así como las acciones y los derechos que adquiera a título gratuito u oneroso.
2. Los aportes y las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados.
3. El producto de las actividades que realice.
4. Los créditos o préstamos que obtenga y/o los frutos de los convenios que celebre.
5. El dinero y/o los bienes provenientes de donaciones, legados, concesiones, créditos y/o convenios y cualquier otro recurso que perciba de persona natural o jurídica, nacional o extranjera.
6. Los fondos que perciba conforme a ley.

Artículo 117.- Las fuentes de financiamiento de la organización política son:

1. Las cuotas y aportes en dinero de sus afiliados.
2. Las actividades propias de la agrupación política y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio. En el caso de montos provenientes de dichas actividades de financiamiento proselitista, estos no podrán exceder de treinta Unidades Impositivas Tributarias al año, en el caso que no se pueda identificar a los aportantes.
3. Los ingresos procedentes de otras aportaciones en los términos y condiciones previstos en la Ley de Organizaciones Políticas.
4. Los créditos o préstamos que concierten.
5. Los legados o donaciones que reciba y, en general, cualquier prestación en dinero o especie que obtengan conforme a ley.

Para tal fin, las aportaciones procedentes de una misma persona natural o jurídica no pueden exceder, individualmente, las sesenta unidades impositivas tributarias al año.

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros de contabilidad del partido político.

Artículo 118.- Fuentes de financiamiento prohibidas.

La organización Política no podrá recibir contribuciones de:



1. Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este.
2. Confesiones religiosas de cualquier denominación.
3. Partidos políticos y agencias de gobiernos extranjeros, excepto cuando los aportes estén destinados a la formación, capacitación e investigación.

Los candidatos no pueden recibir donaciones directas de ningún tipo, sino con conocimiento de la agrupación política y con los mismos límites previstos en el artículo 30 de la Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 119.- La recepción y el gasto de los fondos de la organización política son competencia exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, deben abrirse en el sistema financiero nacional las cuentas que resulten necesarias. El manejo de los Fondos, aperturas de cuentas bancarias, transferencias y los títulos valores aceptados por la organización política, requieren la firma conjunta del Tesorero Titular y del Tesorero Suplente.

Artículo 120.- El régimen tributario del Partido es el fijado por las leyes de la materia.

Artículo 121.- La organización política proveerá un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme al estatuto. Compete al CEN su implementación.

La verificación y control externos de la actividad económico-financiera de la organización política corresponde exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios. La organización política presentará ante dicho ente, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe financiero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera Disposición Transitoria

El CEN, por mayoría simple, podrá modificar el Estatuto o el Reglamento Electoral en caso de que las autoridades del sistema electoral encuentren inconsistencias o realicen observaciones durante el proceso de inscripción del Partido.

Segunda Disposición Transitoria

Durante el Proceso de Inscripción del Partido, la elección del Presidente del Partido, del Vicepresidente y del Secretario General Nacional, el Comité Electoral Nacional y la designación de los Secretarios Nacionales integrantes del CEN del Partido serán realizadas por los Fundadores del Partido que suscriben el Acta de Fundación. Igualmente, en esta oportunidad los primeros secretarios regionales, provinciales y distritales y los demás que fuera del caso, serán elegidos o designados por el CEN del Partido.



Tercera Disposición Transitoria

El Presidente del Partido y los Personeros Legales tienen todas las facultades para realizar todas las acciones, gestiones y trámites necesarios para viabilizar la inscripción del Partido Peruanos Unidos: ¡Somos Libres! en los registros y en las entidades correspondientes.